

AUTO INTERLOCUTORIO # 0533
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. EDITORA DIRECT NETWORK ASSIATES SAS
APDO. ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ
DDA. VICKY ELIANA MOLINA RINCON
RAD. 2021.00079.00

Por venir arregada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor de EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS. Con Nit.900680529-5, en contra de la señora VICKY ELIANA MOLINA RINCON, identificada con la cédula de ciudadanía 51968640, por las siguientes sumas de dinero:

a).- UN MILLON TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$1.313.000.00), por concepto del saldo de capital contenido en el titulo que se ejecuta (Contrato de Compraventa No.11282 de fecha 19-01-2018), mas los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 20 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación.

b).- En cuanto a las costas del proceso se resolvera en su debida oportunidad.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, en forma personal a la demandada VICKY ELIANA MOLINA RINCON, haciendole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere tener en su favor, notificacion que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normnas concordantes con la materia.

TERCERO.- RECONOCER, personería a la doctora ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ, abogada en ejercicio para actuar como mandatario judicial de EDITORA DIRECT NETWORK ASSOATES SAS, en los términos del poder conferido y anexo a la demanda.

COPÍESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Juez

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, marzo 12 de 2021, en la fecha se notifica l
Estado #021

Fijado a las 8.00 a. m.



Secretario

fma

AUTO INTERLOCUTORIO #0534
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.**
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS EN
ESTADO DE LIQUIDACION
APDA. ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ
DDOS. VICKY ELIANA MOLINA RINCON
RAD. 2021.00079.00

Reunidas las exigencias del Art. 599 del C. General del Proceso,

SE RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros hasta por la suma de \$2.600.000.00 que tenga la demandada VICKY ELIANA MOLINA RINCON, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.51968640, en cuentas corrientes, de ahorros, Certificados de Depósito a Término y demás títulos financieros de las entidades financieras que se relacionan en la solicitud. **COMUNIQUESE** la medida a los señores Gerentes, a fin de que se sirvan hacer efectiva la medida y consigne los dineros en la cuenta No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Hágasele las prevenciones legales al incumplimiento. Ofíciense.

NOTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, marzo 12 de 2021, en la fecha se notifica l
Estado #021
Fijado a las 8.00 a. m.



Secretario



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
190014189003

Popayán, marzo 11 de 2021
Oficio No.0420

Señores

GERENTES: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S. A, BANCO BBVA, BANCO ITAÚ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, Bnco V VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA.

Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES EN LIQ
APDA. ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ
DDOS. VICKY ELIANA MOLINA RINCON
RAD. 2021.00079.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de los dineros hasta por un valor de \$2.600.000.00, que tenga la demandada VICKY ELIANA MOLINA RINCON con cédula 51968640, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, depósitos judiciales u otros productos financieros en la entidad bancaria a su cargo; en consecuencia le solicito se sirva hacer efectiva la medida y consigne los dineros en la cuenta del Juzgado No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a favor de EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES EN ESTADO DE LIQUIDACION, con Nit.900680529-5.

Atentamente,

CARLOS ANDRES DOMINGUEZ G.
Secretario

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO # 0535
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. ANGELA MARIA VELEZ MARIN
APDO. JUAN SEBASTIAN PEREZ GONZALES
DDA. CARLOS ARTURO ASTAIZA TRUJILLO,
EFRAIN DANIEL VELASCO TRUJILLO Y
DILEN VIRGINIA VELASCO TRUJILLO
RAD. 2021.00089.00

Por venir arregada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor de la señora ANGELA MARIA VLEEZ MARIN, identificada con la cédula de ciudadanía 42114150, en contra de CARLOS ARTURO ASTAIZA TRUJILLO con cédula 4611998, EFRAIN DANIEL VELASCO TRUJILLO con cédula 10301065 Y DILEN VIRGINIA VELASCO TRUJILLO con cédula 34328197, por las siguientes sumas de dinero:

a).- DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00), por concepto del saldo de capital contenido en el titulo que se ejecuta (Letra de cambio), mas los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 31 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación.

b).- En cuanto a las costas del proceso se resolvera en su debida oportunidad.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, en forma personal a los demandados CARLOS ARTURO ATAIZA TRUJILLO, EFRAIN DANIEL VELASCO TRUJILLO y DILEN VIRGINIA VELASCO TRUJILLO, haciendole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere tener en su favor, notificacion que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normnas concordantes con la materia.

TERCERO.- RECONOCER, personería al doctor JUAN ESTEBAN PÉREZ GONZÁLES, abogado en ejercicio para actuar como mandatario judicial de la dermandante ANGELA MARIA VELEZ MARIN, en los términos del poder conferido y anexo a la demanda.

COPÍESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, marzo 12 de 2021, en la fecha se notifica por
Estado #021
Fijado a las 8.00 a.m.



Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO #0536
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.**
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

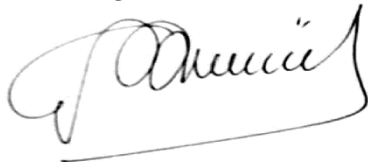
REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. ANGELA MARIA VELEZ MARIN
APDO. JUAN ESTEBAN PÉREZ GONZÁLES
DDOS. CARLOS AUTURO ASTAIZA TRUJILLO,
EFRAIN DANIEL VELASCO TRUJILLO Y OTRA.
RAD. 2021.00089.00

Reunidas las exigencias del Art. 599 del C. General del Proceso,

SE RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota (50%) que sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 120-65649 le corresponde al demandado EFRAIN DANIEL VELASCO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía 10301065. **COMUNIQUESE** la presente medida al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que a costas de la parte interesada proceda a Registrar la medida y oportunamente haga llegar las certificaciones pertinentes. Hecho lo anterior se procederá a su secuestro. Ofíciense. rese.

NOTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN:
CERTIFICA

Popayán, marzo 12 de 2021, en la fecha, se notifica
el presente auto por estados #021.
Fijado a las 8.00 a. m.



Secretario



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
190014189003

Popayán, marzo 11 de 2021
Oficio No.0421

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. ANGELA MARIA VELEZ MARIN
APDO. JUAN ESTEBAN PEREZ GONZALES
DDOS. CARLOS ARTURO ASTAIZA TRUJILLO,
EFRAIN DANIEL VELASCO TRUJILLO Y
DILEN VIRGINIA VELASCO TRUJILLO.
RAD. 2021.00089.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota (50%) que sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula unmobiliaria No.120-65649, le corresponde al demandado EFRAIN DANIEL VELASCO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No.10301065; en consecuencia le solicito que a costas de la parte interesada se sirva registrar la medida al folio de matrícula y en su oportunidad envíe las certificaciones pertinentes. L a demandante ANGELA MARIA VELEZ MARIN, se identifica con la cédula de ciudadanía 42114150.

Atentamente,

CARLOS ANDRES DOMINGUEZ G.
Secretario

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO #0537
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO -
DTE. LUZ MARINA MUÑOZ
APDO. JUAN FARID MUÑOZ ORTIZ
DDA. PATRICIA VIDAL OSORIO
RAD. 2021-00080-00

Por estar arreglada a derecho en los términos del Art. 422, 468 y subsiguientes del C. General del proceso y ser el Juzgado competente para conocer de la demanda Ejecutiva Hipotecaria,

SE RESUELVE:

AVOCAR, el conocimiento de la presente acción, procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad, en consecuencia se dispone:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor de la señora LUZ MARINA MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía 34557233, en contra de la señora PATRICIA VIDAL OSORIO, identificada con la Cédula de Ciudadanía 34324352, por las siguientes sumas

a).- VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), por concepto del capital contenido en el título que se ejecuta (Escritura Pública de Hipoteca No.912 de la Notaría Primera del círculo Notarial de Popayán, más los intereses de plazo liquidados a la tasa de la Superfinanciera, exigibles desde el 06 de junio de 2018, hasta el 06 de junio de 2020 y por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 07 de junio de 2020, hasta el pago total de la obligación.

b)- En cuanto a las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO:- NOTIFIQUESE, en forma personal a la demandada PATRICIA VIDAL OSORIO, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere tener en su favor, notificación que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes con la materia.

TERCERO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias 120-169224 de propiedad de la demandada PATRICIA VIDAL OSORIO. **COMUNIQUESE** la presente medida al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad para que a costas de la parte interesada proceda a registrar la medida y enviar las certificaciones pertinentes. Hecho lo anterior se proveerá sobre el secuestro. Ofíciase.

CUARTO.- RECONOCER PERSONERIA al doctor JUAN FARID MUÑOZ ORTIZ, abogado en ejercicio, para actuar como mandatario judicial de la parte demandante LUZ MARINA MUÑOZ en los términos del memorial poder que se acompaña.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

Juez.

f m a

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA:**

**Popayán, marzo 12 de 2021, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado # 021
Fijado a las 8.00 a. m.**



Secretario



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
190014189003

Popayán, marzo 11 de 2021
Oficio No.0422

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.
Ciudad.

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DTE. LUZ MARINA MUÑOZ
APDO. JUAN FARID MUÑOZ ORTIZ
DDOS. PATRICIA VIDAL OCORIO.
RAD. 2021.00080.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado con la Hipoteca, distinguido con la matrícula unmobiliaria No.120-169224, de propiedad de la demandada PATRICIA VIDAL OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía 34557233; en consecuencia le solicito que a costas de la parte interesada se sirva registrar la medida al folio de matrícula y en su oportunidad envíe las certificaciones pertinentes. La demandante LUZ MARINA MUÑOZ, se identifica con la cédula de ciudadanía #34557233.

Atentamente,

CARLOS ANDRES DOMINGUEZ G.
Secretario

Fm a

AUTO INTERLOCUTORIO No.0538
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, marzo nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

REF. PROCESO VERBAL SUMARIO – DECLARACION
DE PERTENENCIA

DTE.- HERNAN FELIPE CUCHUMBE Y OTROS.

APDO. JORGE MOSQUERA CAICEDO

DDOS.MARIA ISABEL DAZA Y OTROS

RAD. 2021.00084.00

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia correspondiente a la Demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA por PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO con suma o Agregación de Posesión, en relación con un Bien Inmueble ubicado en el sector rural del Municipio de Popayán, consistente en un Lote de menor extensión que conserva el nombre de DE “EL ALBA”, que hizo parte de un lote de mayor extensión, ubicado en la Sección de de Las Piedras Municipio de Popayán, Departamento del Cauca, incrito en el catastro bajo el número 000100020075000, con una extensión superficiaria aproximada de 6-9.600 hectáreas y comprendida dentro de los siguientes linderos generales: “Empezando en un mojon junto al camino que dinduce a Quintana, se sigue por el camino que conduce a Pueracé hasta encontrar un hueco junto a un árbol de nacedero, de aquí se sigue en linea recta hasta encontrar el camino carreteable que conduce a San Isidro, se sigue por el camino carreteable hasta encontrar el agua del chorro; por esta aguas arriba, hasta su nacimiento a inmediaciones de un árbol de eucalipto grande, hacia el suroeste , de aquí a un árbol de aguacate grande y viejo, junto a un mojon, de este árbol en recto hasta un árbol roble a orilla del camino que conduce a Puracé donde hay un mojon y por este camino a encontrar el mojon, junto a un árbol de nacedero, punto de partida”, con matrícula inmobiliaria 120-17091 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad y conforme a los linederos técnicos Especiales indicados en la demanda, el despacho siendo competente de conformidad al Título I Capítulo I Art. 375 y ss. del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de DECLARACION DE PERTENENCIA POR la figura de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por los señores HERNAN FELIPE CUCHUMBE GONZALES con cédula 76328030, JOHANA CATALINA CUCHUMBE GONZALES con cédula 1.061708596, SANDRA PATRICIA CUCHUMBE GONZALES con cédula 34321.087, MIGIUEL ANTONIO CUCHUMBE GONZALES con cédula 10294660, LUZ DARY CUCHUMBE GONZALES con cédula 34571233, CARMEN RUBY CUCHUMBE GONZALES con cédula 34328686, BLANCA DEYSI CUCHIUMBE GONZALES con cédula 25274137, GLORIA ESPERANZA CUCHUMBE GONZALES con cédula 1061725862 y MARIA GLORIA GONZALES con cédula 34533926, residentes en la vereda LAS PIEDRAS o SAN ISIDRO, dentro del Municipio de Popayán, **en contra** de MARIA ISABEL DAZA UZURRIAGA, con cédula de ciudadanía 1061753970 , herederos determinados de de la causante CARMEN IRENE SANTIAGO DE CUCHUMBE o CARMEN IRENE SANTIAGO CHAGUENDO, con cédula 25273511, conocidos con los nombres de CARMEN ANA CUCHUMBE SANTIAGO con cédula 34522815, SANTIAGO CIUCHUMBE SANTIAGO

con cédula 10526216, MARIA NORA CUCHUMBE SANTIAGO con cédula 25273781 y JOSE BOLIVA SANTIAGO con cédula 4609819, domiciliados en la Vereda Las Guacas en esta Municipalidad, herederos indetgerminados y demás Personas Indeterminadas.

SEGUNDO: En atención al artículo 369 del C.G.P., CORRASE TRASLADO de la demanda y anexos, a los Demandados, por el termino de diez (10) días, que se surtirá con la Notificación personal de este auto, la cual se surtirá en forma virtual por medio de mensajes de texto conforme a lo dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 del Decreto 806 de 2020, en aras que ejerza el derecho de defensa y debido proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE el contenido de esta providencia a la Superintendencia de Notariado y Registro, INCODER hoy ASORUNT o a quien corresponda actualmente, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, IGAC, Gobernación del Cauca, Alcaldía Municipal a fin de que hagan las declaraciones correspondientes al bien inmueble pretendido en Pertenencia por la parte actora, indicando además el interés que pueda existir a favor del Estado a través de las diferentes instituciones delegadas en sus funciones pertinentes.

CUARTO: INSCRIBASE la presente demanda en el folio de matrícula No.120-17091 de la oficina de instrumentos públicos de Popayán, de conformidad a lo reseñado en el Art. 592 del C.G.P.

QUINTO:EMPLAZAR A los herederos indeterminados de la causante CARMEN IRENE SANTIAGO DE CUCHUMBE o CARMEN IRENE SANTIAGO CHAGUENDO, con cédula 25273511 y a todas las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este proceso así como a los colindantes que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, de conformidad al Art. 375del C.G.P., en concordancia con el Art. 108dela obra en comento, a cargo de la parte demandante, quien fijara el Edicto en la Alcaldía Municipal de ubicación del bien inmueble por el mismo término que permanezca publicado el Edicto por una sola vez, en la Página de Emplazados de la Rama Judicial, conforme lo dispone el decreto 806 de 2020, cumplido ello, se continuara con la designación de Curador Adlitem que sea pertinente.

SEXTO: La parte DEMANDANTE instalara una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de Prescripción de este proceso, junto a la vía publica más importante que tenga al frente del bien o límite con el mismo. La Valla, debe contener los siguientes datos:

- Denominación del Juzgado que adelanta el proceso.
- Nombre del Demandante
- Nombre de los Demandados y si la pretensión es titulación de la posesión, la indicación si se trata de indeterminados.
- Numero de Radicación del Proceso.
- Indicación que se trata de Proceso por Titulación de la Posesión.
- Emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso.
- Identificación que se conoce el predio

Los datos deben estar escritos en letras de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho, Instalada la VALLA, el demandante debe aportar fotografías o mensajes de datos del inmueble donde se observe el cumplimiento de lo mencionado.

- La VALLA debe permanecer instalada en el inmueble objeto de este asunto hasta la práctica de la diligencia de Inspección Judicial.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la parte demandante, el Juez ordenara la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (01) mes dentro del cual se podrá contestar la demanda, las personas que concurran después, tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

SEPTIMO: RECONOCER personería al Dr. JORGE MOSQUERA CAICEDO, con cédula de ciudadanía No. 17186526 Y T. P. No.38.877 del C. S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la Demandante, en los términos indicados en los memoriales poderes que se acompañan a la demanda.

•

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.
CERTIFICA:

Popayán, marzo 12 de 2021, en la fecha, s
notifica el presente auto por estado #021

Fijado a las 8.00 a. m.



Secretario

EDITO EMPLAZATORIO:
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE POPAYAN-CAUCA,

CITA Y EMPLAZA

A: los herederos indeterminados de la causante CARMEN IRENE SANTIAGO DE CUCHUMBE o CARMEN IRENE SANTIAGO CHAGUENDO, con cédula 25273511 y a todas las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso **VERBAL SUMARIA de DECLARACION DE PERTENENCIA** por la figura de **PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** propuesta por los señores HERNAN FELIPE CUCHUMBE GONZALES con cédula 76328030, JOHANA CATALINA CUCHUMBE GONZALES con cédula 1.061708596, SANDRA PATRICIA CUCHUMBE GONZALES con cédula 34321.087, MIGUEL ANTONIO CUCHUMBE GONZALES con cédula 10294660, LUZ DARY CUCHUMBE GONZALES con cédula 34571233, CARMEN RUBY CUCHUMBE GONZALES con cédula 34328686, BLANCA DEYSI CUCHIUMBE GONZALES con cédula 25274137, GLORIA ESPERANZA CUCHUMBE GONZALES con cédula 1061725862 y MARIA GLORIA GONZALES con cédula 34533926, residentes en la vereda LAS PIEDRAS o SAN ISIDRO, dentro del Municipio de Popayán en contra de: MARIA ISABEL DAZA UZURRIAGA, con cédula de ciudadanía 1061753970 , herederos determinados de de la causante CARMEN IRENE SANTIAGO DE CUCHUMBE o CARMEN IRENE SANTIAGO CHAGUENDO, con cédula 25273511, conocidos con los nombres de CARMEN ANA CUCHUMBE SANTIAGO con cédula 34522815, SANTIAGO CIUCHUMBE SANTIAGO con cédula 10526216, MARIA NORA CUCHUMBE SANTIAGO con cédula 25273781 y JOSE BOLIVA SANTIAGO con cédula 4609819, domiciliados en la Vereda Las Guacas en esta Municipalidad, herederos indeterminados y demas Personas Indeterminadas, para que comparezcan por si o por medio de apoderado judicial a recibir notificación del auto admisorio de la demanda y a estar en derecho, ejerciendo el derecho de defensa y debido proceso. Se ADVIERTE a los Emplazados que si transcurridos quince (15) días, contados a partir del día hábil siguiente a la PUBLICACION de este EDICTO, guardan silencio y no comparecen al proceso, se nombrara CURADOR ADLITEM, con quien se continuará con los trámites del proceso.

Se trata de un bien Inmueble un Lote de menor extensión que conserva el nombre de DE "EL ALBA", que hizo parte de un lote de mayor extensión, ubicado en la Sección de de Las Piedras Municipio de Popayán, Departamento del Cauca, inscrito en el catastro bajo el número 000100020075000, con una extensión superficiaria aproximada de 6-9.600 hectáreas y comprendida dentro de los siguientes linderos generales: "Empezando en un mojon junto al camino que dinduce a Quintana, se sigue por el camino que conduce a Pueracé hasta encontrar un hueco junto a un árbol de nacedero, de aquí se sigue en línea recta hasta encontrar el camino carreteable que conduce a San Isidro, se sigue por el camino carreteable hasta encontrar el agua del chorro; por esta aguas arriba, hasta su nacimiento a inmediaciones de un árbol de eucalipto grande, hacia el suroeste , de aquí a un árbol de aguacate grande y viejo, junto a un mojon, de este árbol en recto hasta un árbol roble a orilla del camino que conduce a Puracé donde hay un mojon y por este camino a encontrar el mojon, junto a un árbol de nacedero, punto de partida", con matrícula inmobiliaria 120-17091 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

De conformidad con el artículo 293 y 108 del C.G.P, se PUBLICA el presente EDICTO por una sola vez, subiendo a la Página de Emplazados de la Rama Judicial, atendiendo lineamientos del Decreto 806 de 2020.

Se expide a primero (01) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).



CARLOS ANDRES DOMINGUEZ GOMEZ
Secretario



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
190014189003

Popayán, marzo 11 de 2021.
Oficio No.0423

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad.

REF. VERBAL SUMARIO – DECLARACION DE
PERTENENCIA.
DTE. HERNAN FELIPE CUCHUMBE GONZALES Y OTROS
APDO. JORGE MOSQUERA CAICEDO
DDOS. MARIA ISABEL DAZA UZURIAGA Y OTROS
RAD. 2021.00084.00

Comendidamente le informo a usted que mediante auto interlocutorio No.0174 de la fecha, en el proceso **VERBAL SUMARIO de DECLARACION DE PERTENENCIA** por la figura de **PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** propuesta por los señores:HERNAN FELIPE CUCHUMBE GONZALES con cédula 76328030, JOHANA CATALINA CUCHUMBE GONZALES con cédula 1.061708596, SANDRA PATRICIA CUCHUMBE GONZALES con cédula 34321.087, MIGUEL ANTONIO CUCHUMBE GONZALES con cédula 10294660, LUZ DARY CUCHUMBE GONZALES con cédula 34571233, CARMEN RUBY CUCHUMBE GONZALES con cédula 34328686, BLANCA DEYSI CUCHIUMBE GONZALES con cédula 25274137, GLORIA ESPERANZA CUCHUMBE GONZALES con cédula 1061725862 y MARIA GLORIA GONZALES con cédula 34533926, en contra de: MARIA ISABEL DAZA UZURRIAGA, con cédula de ciudadanía 1061753970 , herederos determinados de de la causante CARMEN IRENE SANTIAGO DE CUCHUMBE o CARMEN IRENE SANTIAGO CHAGUENDO, con cédula 25273511, conocidos con los nombres de CARMEN ANA CUCHUMBE SANTIAGO con cédula 34522815, SANTIAGO CIUCHUMBE SANTIAGO con cédula 10526216, MARIA NORA CUCHUMBE SANTIAGO con cédula 25273781 y JOSE BOLIVA SANTIAGO con cédula 4609819, domiciliaados en la Vereda Las Guacas en esta Municipalidad, herederos indeterminados y demas Personas Indeterminadas, se ordenó la **INSCRIPCION de la DEMANDA** sobre el bien inmueble con Matricula No.**120-17091** de la oficina de instrumentos públicos de Popayán. Cumplido ello, se aportará certificado

de tradición del inmueble con los datos no inferiores a 10 años, a costa de la parte demandante.

Atentamente,

CARLOS ANDRES DOMINGUEZ GOMEZ
Secretario



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
190014189003

Popayán, marzo 11 de 2021.
Oficio No.0424

Señor
SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO
Ciudad.

REF. VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA
DTES. HERNAN FELIPE CUCHUMBE GONZALES Y OTROS
APDO. JORGE MOSQUERA CAICEDO
DDOS. MARIA ISABEL DAZA UZURRIAGA Y OTROS
RAD. 2021.00084.00 - (Cítese este número)

Comedidamente COMUNICO a Ud., que mediante auto interlocutorio No.0174 de la fecha, en el proceso VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA por la figura de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por los señores: HERNAN FELIPE CUCHUMBE GONZALES con cédula 76328030, JOHANA CATALINA CUCHUMBE GONZALES con cédula 1.061708596, SANDRA PATRICIA CUCHUMBE GONZALES con cédula 34321.087, MIGUEL ANTONIO CUCHUMBE GONZALES con cédula 10294660, LUZ DARY CUCHUMBE GONZALES con cédula 34571233, CARMEN RUBY CUCHUMBE GONZALES con cédula 34328686, BLANCA DEYSI CUCHIUMBE GONZALES con cédula 25274137, GLORIA ESPERANZA CUCHUMBE GONZALES con cédula 1061725862 y MARIA GLORIA GONZALES con cédula 34533926, en contra de: MARIA ISABEL DAZA UZURRIAGA, con cédula de ciudadanía 1061753970 , herederos determinados de de la causante CARMEN IRENE SANTIAGO DE CUCHUMBE o CARMEN IRENE SANTIAGO CHAGUENDO, con cédula 25273511, conocidos con los nombres de CARMEN ANA CUCHUMBE SANTIAGO con cédula 34522815, SANTIAGO CIUCHUMBE SANTIAGO con cédula 10526216, MARIA NORA CUCHUMBE SANTIAGO con cédula 25273781 y JOSE BOLIVA SANTIAGO con cédula 4609819, domiciliados en la Vereda Las Guacas en esta Municipalidad, HEREDEROS INDETERMINADOS y demas PERSONAS INDETERMINADAS, se ordenó:

COMUNICAR la presente DEMANDA sobre el inmueble consistente en un Lote de menor extensión que conserva el nombre de DE “EL ALBA”, que hizo parte de un lote de mayor extensión, ubicado en la Sección de de Las Piedras Municipio de Popayán, Departamento del Cauca, inscrito en el catastro bajo el número 000100020075000, con una

extensión superficialia aproximada de 6-9.600 hectáreas y comprendida dentro de los siguientes linderos generales: “Empezando en un mojon junto al camino que dinduce a Quintana, se sigue por el camino que conduce a Pueracé hasta encontrar un hueco junto a un árbol de nacedero, de aquí se sigue en línea recta hasta encontrar el camino carretable que conduce a San Isidro, se sigue por el camino carretable hasta encontrar el agua del chorro; por esta aguas arriba, hasta su nacimiento a inmediaciones de un árbol de eucalipto grande, hacia el suroeste , de aquí a un árbol de aguacate grande y viejo, junto a un mojon, de este árbol en recto hasta un árbol roble a orilla del camino que conduce a Puracé donde hay un mojon y por este camino a encontrar el mojon, junto a un árbol de nacedero, punto de partida”, con matrícula inmobiliaria 120-17091 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Lo anterior a fin de lograr información respecto del bien inmueble consistente en restricciones, titulares, interés del Estado y a través de qué entidad, demás que estime pertinente.

Atentamente,

CÁRLOS ANDRÉS DOMÍNGUEZ GÓMEZ

Secretario



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
190014189003

Popayán, marzo 11 de 2021.
Oficio No.0425

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS
Ciudad.

[REF. VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA
DTES. HERNAN FELIPE CUCHUMBE GONZALES Y OTROS
APDO. JORGE MOSQUERA CAICEDO
DDOS. MARIA ISABEL DAZA UZURRIAGA Y OTROS
RAD. 2021.00084.00 - (Cítese este número)

Comendidamente COMUNICO a Ud., que mediante auto interlocutorio No.0174 de la fecha, en el proceso VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA por la figura de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por los señores: HERNAN FELIPE CUCHUMBE GONZALES con cédula 76328030, JOHANA CATALINA CUCHUMBE GONZALES con cédula 1.061708596, SANDRA PATRICIA CUCHUMBE GONZALES con cédula 34321.087, MIGUEL ANTONIO CUCHUMBE GONZALES con cédula 10294660, LUZ DARY CUCHUMBE GONZALES con cédula 34571233, CARMEN RUBY CUCHUMBE GONZALES con cédula 34328686, BLANCA DEYSI CUCHIUMBE GONZALES con cédula 25274137, GLORIA ESPERANZA CUCHUMBE GONZALES con cédula 1061725862 y MARIA GLORIA GONZALES con cédula 34533926, en contra de: MARIA ISABEL DAZA UZURRIAGA, con cédula de ciudadanía 1061753970 , herederos determinados de de la causante CARMEN IRENE SANTIAGO DE CUCHUMBE o CARMEN IRENE SANTIAGO CHAGUENDO, con cédula 25273511, conocidos con los nombres de CARMEN ANA CUCHUMBE SANTIAGO con cédula 34522815, SANTIAGO CIUCHUMBE SANTIAGO con cédula 10526216, MARIA NORA CUCHUMBE SANTIAGO con cédula 25273781 y JOSE BOLIVA SANTIAGO con cédula 4609819, domiciliados en la Vereda Las Guacas en esta Municipalidad, HEREDEROS INDETERMINADOS y demas PERSONAS INDETERMINADAS, se ordenó:

COMUNICAR la presente DEMANDA sobre el inmueble consistente en un Lote de menor extensión que conserva el nombre de DE “EL ALBA”, que hizo parte de un lote de mayor extensión, ubicado en la Sección de de Las Piedras Municipio de Popayán, Departamento del Cauca, inscrito en el catastro bajo el número 000100020075000, con una extensión superficial aproximada de 6-9.600 hectáreas y comprendida

dentro de los siguientes linderos generales: “Empezando en un mojon junto al camino que dinduce a Quintana, se sigue por el camino que conduce a Pueracé hasta encontrar un hueco junto a un árbol de nacedero, de aquí se sigue en linea recta hasta encontrar el camino carreteable que conduce a San Isidro, se sigue por el camino carreteable hasta encontrar el agua del chorro; por esta aguas arriba, hasta su nacimiento a inmediaciones de un árbol de eucalipto grande, hacia el suroeste , de aquí a un árbol de aguacate grande y viejo, junto a un mojon, de este árbol en recto hasta un árbol roble a orilla del camino que conduce a Puracé donde hay un mojon y por este camino a encontrar el mojon, junto a un árbol de nacedero, punto de partida”, con matrícula inmobiliaria 120-17091 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Lo anterior a fin de lograr información respecto del bien inmueble consistente en restricciones, titulares, interés del Estado y a través de qué entidad, demás que estime pertinente.

Atentamente,

CARLOS ANDRES DOMINGUEZ GOMEZ.

Secretario



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
190014189003

Popayán, marzo 11 de 2021.
Oficio No.0426

Señores
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
Ciudad.

REF. VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA
DTES. HERNAN FELIPE CUCHUMBE GONZALES Y OTROS
APDO. JORGE MOSQUERA CAICEDO
DDOS. MARIA ISABEL DAZA UZURRIAGA Y OTROS
RAD. 2021.00084.00 - (Cítese este número)

Comendidamente COMUNICO a Ud., que mediante auto interlocutorio No.0174 de la fecha, en el proceso VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA por la figura de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por los señores: HERNAN FELIPE CUCHUMBE GONZALES con cédula 76328030, JOHANA CATALINA CUCHUMBE GONZALES con cédula 1.061708596, SANDRA PATRICIA CUCHUMBE GONZALES con cédula 34321.087, MIGUEL ANTONIO CUCHUMBE GONZALES con cédula 10294660, LUZ DARY CUCHUMBE GONZALES con cédula 34571233, CARMEN RUBY CUCHUMBE GONZALES con cédula 34328686, BLANCA DEYSI CUCHIUMBE GONZALES con cédula 25274137, GLORIA ESPERANZA CUCHUMBE GONZALES con cédula 1061725862 y MARIA GLORIA GONZALES con cédula 34533926, en contra de: MARIA ISABEL DAZA UZURRIAGA, con cédula de ciudadanía 1061753970 , herederos determinados de de la causante CARMEN IRENE SANTIAGO DE CUCHUMBE o CARMEN IRENE SANTIAGO CHAGUENDO, con cédula 25273511, conocidos con los nombres de CARMEN ANA CUCHUMBE SANTIAGO con cédula 34522815, SANTIAGO CIUCHUMBE SANTIAGO con cédula 10526216, MARIA NORA CUCHUMBE SANTIAGO con cédula 25273781 y JOSE BOLIVA SANTIAGO con cédula 4609819, domiciliados en la Vereda Las Guacas en esta Municipalidad, HEREDEROS INDETERMINADOS y demas PERSONAS INDETERMINADAS, se ordenó:

COMUNICAR la presente DEMANDA sobre el inmueble consistente en un Lote de menor extensión que conserva el nombre de DE “EL ALBA”, que hizo parte de un lote de mayor extensión, ubicado en la Sección de de Las Piedras Municipio de Popayán, Departamento del Cauca, inscrito en el catastro bajo el número 000100020075000, con una

extensión superficial aproximada de 6-9.600 hectáreas y comprendida dentro de los siguientes linderos generales: “Empezando en un mojon junto al camino que dinduce a Quintana, se sigue por el camino que conduce a Pueracé hasta encontrar un hueco junto a un árbol de nacedero, de aquí se sigue en línea recta hasta encontrar el camino carreteable que conduce a San Isidro, se sigue por el camino carreteable hasta encontrar el agua del chorro; por esta aguas arriba, hasta su nacimiento a inmediaciones de un árbol de eucalipto grande, hacia el suroeste , de aquí a un árbol de aguacate grande y viejo, junto a un mojon, de este árbol en recto hasta un árbol roble a orilla del camino que conduce a Puracé donde hay un mojon y por este camino a encontrar el mojon, junto a un árbol de nacedero, punto de partida”, con matrícula inmobiliaria 120-17091 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Lo anterior a fin de lograr información respecto del bien inmueble consistente en restricciones, titulares, interés del Estado y a través de qué entidad, demás que estime pertinente.

Atentamente,


CARLOS ANDRES DOMINGUEZ GOMEZ

Secretario.



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
190014189003

Popayán, marzo 11 de 2021.
Oficio No.0427

Señor
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO

Ciudad.

REF. VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA
DTES. HERNAN FELIPE CUCHUMBE GONZALES Y OTROS
APDO. JORGE MOSQUERA CAICEDO
DDOS. MARIA ISABEL DAZA UZURRIAGA Y OTROS
RAD. 2021.00084.00 - (Cítese este número)

Comendidamente COMUNICO a Ud., que mediante auto interlocutorio No.0174 de la fecha, en el proceso VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA por la figura de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por los señores: HERNAN FELIPE CUCHUMBE GONZALES con cédula 76328030, JOHANA CATALINA CUCHUMBE GONZALES con cédula 1.061708596, SANDRA PATRICIA CUCHUMBE GONZALES con cédula 34321.087, MIGUEL ANTONIO CUCHUMBE GONZALES con cédula 10294660, LUZ DARY CUCHUMBE GONZALES con cédula 34571233, CARMEN RUBY CUCHUMBE GONZALES con cédula 34328686, BLANCA DEYSI CUCHUMBE GONZALES con cédula 25274137, GLORIA ESPERANZA CUCHUMBE GONZALES con cédula 1061725862 y MARIA GLORIA GONZALES con cédula 34533926, en contra de: MARIA ISABEL DAZA UZURRIAGA, con cédula de ciudadanía 1061753970, herederos determinados de la causante CARMEN IRENE SANTIAGO DE CUCHUMBE o CARMEN IRENE SANTIAGO CHAGUENDO, con cédula 25273511, conocidos con los nombres de CARMEN ANA CUCHUMBE SANTIAGO con cédula 34522815, SANTIAGO CUCHUMBE SANTIAGO con cédula 10526216, MARIA NORA CUCHUMBE SANTIAGO con cédula 25273781 y JOSE BOLIVA SANTIAGO con cédula 4609819, domiciliados en la Vereda Las Guacas en esta Municipalidad, HEREDEROS INDETERMINADOS y demas PERSONAS INDETERMINADAS, se ordenó:

COMUNICAR la presente DEMANDA sobre el inmueble consistente en un Lote de menor extensión que conserva el nombre de DE “EL ALBA”, que hizo parte de un lote de mayor extensión, ubicado en la Sección de Las Piedras Municipio de Popayán, Departamento del Cauca, inscrito en el catastro bajo el número 000100020075000, con una extensión superficial aproximada de 6-9.600 hectáreas y comprendida dentro de los siguientes linderos generales: “Empezando en un mojon junto

al camino que conduce a Quintana, se sigue por el camino que conduce a Pueracé hasta encontrar un hueco junto a un árbol de nacedero, de aquí se sigue en línea recta hasta encontrar el camino carretable que conduce a San Isidro, se sigue por el camino carretable hasta encontrar el agua del chorro; por esta aguas arriba, hasta su nacimiento a inmediaciones de un árbol de eucalipto grande, hacia el suroeste, de aquí a un árbol de aguacate grande y viejo, junto a un mojon, de este árbol en recto hasta un árbol roble a orilla del camino que conduce a Puracé donde hay un mojon y por este camino a encontrar el mojon, junto a un árbol de nacedero, punto de partida”, con matrícula inmobiliaria 120-17091 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Lo anterior a fin de lograr información respecto del bien inmueble consistente en restricciones, titulares, interés del Estado y a través de qué entidad, demás que estime pertinente.

Atentamente,

CARLOS ANDERES DOMINGUEZ GOMEZ

Secretario



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
190014189003

Popayán, marzo 11 de 2021.
Oficio No.0428

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL
Ciudad.

REF. VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA
DTES. HERNAN FELIPE CUCHUMBE GONZALES Y OTROS
APDO. JORGE MOSQUERA CAICEDO
DDOS. MARIA ISABEL DAZA UZURRIAGA Y OTROS
RAD. 2021.00084.00 - (Cítese este número)

Comendidamente COMUNICO a Ud., que mediante auto interlocutorio No.0174 de la fecha, en el proceso VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA por la figura de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por los señores: HERNAN FELIPE CUCHUMBE GONZALES con cédula 76328030, JOHANA CATALINA CUCHUMBE GONZALES con cédula 1.061708596, SANDRA PATRICIA CUCHUMBE GONZALES con cédula 34321.087, MIGUEL ANTONIO CUCHUMBE GONZALES con cédula 10294660, LUZ DARY CUCHUMBE GONZALES con cédula 34571233, CARMEN RUBY CUCHUMBE GONZALES con cédula 34328686, BLANCA DEYSI CUCHIUMBE GONZALES con cédula 25274137, GLORIA ESPERANZA CUCHUMBE GONZALES con cédula 1061725862 y MARIA GLORIA GONZALES con cédula 34533926, en contra de: MARIA ISABEL DAZA UZURRIAGA, con cédula de ciudadanía 1061753970, herederos determinados de de la causante CARMEN IRENE SANTIAGO DE CUCHUMBE o CARMEN IRENE SANTIAGO CHAGUENDO, con cédula 25273511, conocidos con los nombres de CARMEN ANA CUCHUMBE SANTIAGO con cédula 34522815, SANTIAGO CIUCHUMBE SANTIAGO con cédula 10526216, MARIA NORA CUCHUMBE SANTIAGO con cédula 25273781 y JOSE BOLIVA SANTIAGO con cédula 4609819, domiciliaados en la Vereda Las Guacas en esta Municipalidad, HEREDEROS INDETERMINADOS y demas PERSONAS INDETERMINADAS, se ordenó:

COMUNICAR la presente DEMANDA sobre el inmueble consistente en un Lote de menor extensión que conserva el nombre de DE “EL ALBA”, que hizo parte de un lote de mayor extensión, ubicado en la Sección de de Las Piedras Municipio de Popayán, Departamento del Cauca, incrito en el catastro bajo el número 000100020075000, con una extensión superficialia aproximada de 6-9.600 hectáreas y comprendida dentro de los siguientes linderos generales: “Empezando en un mojon junto al camino que dinduce a Quintana, se sigue por el camino que conduce a

Pueracé hasta encontrar un hueco junto a un árbol de nacedero, de aquí se sigue en linea recta hasta encontrar el camino carreteable que conduce a San Isidro, se sigue por el camino carreteable hasta encontrar el agua del chorro; por esta aguas arriba, hasta su nacimiento a inmediaciones de un árbol de eucalipto grande, hacia el suroeste, de aquí a un árbol de aguacate grande y viejo, junto a un mojon, de este árbol en recto hasta un árbol roble a orilla del camino que conduce a Puracé donde hay un mojon y por este camino a encontrar el mojon, junto a un árbol de nacedero, punto de partida”, con matrícula inmobiliaria 120-17091 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Lo anterior a fin de lograr información respecto del bien inmueble consistente en restricciones, titulares, interés del Estado y a través de qué entidad, demás que estime pertinente.

Atentamente,

CARLOS ANDRES DOMINGUEZ GOMEZ
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO # 0539
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. BANCO PICHINCHA S. A.
APDO. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA
DDA. HEREDEROS DETERMINADOS INDETERMINADOS
DE JOSE MARIA ROJAS LAME (Q.E.P.D.)
RAD. 2021.00083.00

Antes de proceder a librar el auto de Manda miento Ejecutivo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en contra de LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del extinto JOSE MARIA ROJAS LAME, de conformidad a lo dispuesto por el Art.85 del C. General del Proceso,

SE DISPONE:

REQUERIR a la señora ROSA ELVIRA GOLONDRINO, identificada con la cédula de ciudadanía 34528562 en su condición de conyuge, quien tiene su residencia en la carrera 27 No. 15 A- 13 del Barrio Solidaridad de esta ciudad y a la señora YAQUELINE ROJAS en su condición de hija, a fin de que se sirvan aportar al proceso la prueba (Registro Civil de Matrimonio para la primera y el Registro Civil de Nacimiento de la segunda) para comprobar la calidad de herederas del señor JOSE MARIA ROJAS LAME.- COMUNIQUESE esta determinación a traves de oficio a la dirección anotada.

COPIÉSE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICA:
Popayán, marzo 10 de 2021, en la fecha se notifica por
Estado #021
Fijado a las 8.00 a.m.
Secretario.


fma



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
190014189003

Popayán, marzo 11 de 2021
Oficio No.0430

Señoras

ROSA ELVIRA GOLONDRINO Y JAQUELINE ROJAS
Carrera 27 No. 15 A – 13 Barrio Solidaridad
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. BANCO PICHINCHA S. A.
APDO. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA
DDA. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE JOSE MARIA ROJAS LAME Q.E.P.D.
RAD. 2021-00083-00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, ordenó requerirlas para solicitarles que en el término de cinco (5) días comparezcan a estar a derecho en el proceso de la referencia, aportando el Registro Civil de Matrimonio contraído entre el señor JOSE MARIA ROJAS LAME con la señora ROSA ELVIRA GOLONDRINO y el Registro Civil de Nacimiento de la señora JAQUELINE ROJAS como hija del occiso o en fin la prueba mediante la cual se demuestre su calidad de herederas. Se les previene que en caso de incumplimiento a esta solicitud se procederá conforme al Art. 85 y 87 del C. General del Proceso.

Atentamente,

CARLOS ANDRES DOMINGUEZ GOMEZ
Secretaria

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO # 0540
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, marzo nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. VITOR HERNANDO CALDERON
APDO. JOSE DARLEY VIVAS MERA
DDA. ARIEL JOSE CAICEDO NARVAEZ
RAD. 2021.00082.00

Por venir arregada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor del señor VICTOR EDUARDO CALDERON, con cédula de ciudadanía 4930093 y en contra del señor ARIEL JOSE CAICEDO NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 76029237, por las siguientes sumas:

a).- SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00), por concepto del saldo de capital contenido en el titulo que se ejecuta (Letra de Cambio), mas los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 13 de febrero de 2018, hasta el pago total de la obligación.

b).- En cuanto a las costas del proceso se resolvera en su debida oportunidad.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, en forma personal al demandado ARIEL JOSE CAICEDO NARVAEZ, haciendole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere tener en su favor, notificacion que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normnas concordantes con la materia.

TERCERO.- RECONOCER, personería al doctor JOSE DARLEY VIVAS MERA, abogado en ejercicio para actuar como mandatario judicial de VICTOR HERNANDO CALDERON, en los términos del poder conferido y anexo a la demanda.

COPÍESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, marzo 12 de 2021, en la fecha se notifica l
Estado #021

Fijado a las 8.00 a.m.



Secretario

fma

AUTO INTERLOCUTORIO #0541

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.**

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, marzo nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

**REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. VICTOR EDUARDO CALDERON
APDO. JOSE DARLEY VIVAS MERA
DDOS. ARIEL JOSE CAICEDO NARVAEZ.
RAD. 2021.00082.00**

Reunidas las exigencias del Art. 599 del C. General del Proceso,

SE RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 120-184609 de la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, perteneciente al demandado ARIEL JOSE CAICEDO NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 76029237 de Timbío – Cauca. **COMUNIQUESE** esta determinación a l señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que a costas de la parte interesada se proceda a registrar la medida en el folio de matrícula citado y en su oportunidad envíe las certificaciones pertinentes. Hecho lo anterior se proveerá sobre su secuestro. Ofíciense.

NOTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN:
CERTIFICA

Popayán, marzo 12 de 2021, en la fecha, se notifica
el presente auto por estados #021.
Fijado a las 8.00 a. m.


Secretario



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
190014189003

Popayán, marzo 11 de 2021
Oficio No0431.

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. VICTOR EDUARDO CALDERON
APDA. JOSE ARLEY VIVAS MERA
DDOS. ARIEL JOSE CAICEDO NARVAEZ
RAD. 2021.00082.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 120-184609 de esa oficina, perteneciente al demandado ARIEL JOSE CAICEDO NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 76029237; en consecuencia le solicito que a costas de la parte interesada se proceda al registro de la medida en el citado folio de matrícula y en su oportunidad se envíe las certificaciones pertinentes. El demandante VICTOR EDUARDO CALDERON, se identifica con la cédula 4930093.

Atentamente,

CARLOS ANDRES DOMINGUEZ G.
Secretario

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO # 0542
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. ELEDISAMON JESUS MOSQUERA VELASCO
APDO. JOSE DARLEY VIVAS MERA
DDA. HUMBERTO MONTOYA GALINDEZ
RAD. 2021.00081.00

Por venir arregada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor del señor ELEDISAMON JESUS MOSQUERA VELASCO, con cédula de ciudadanía 12972960 y en contra del señor HUMBERTO MONTOYA GALINDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1061686463, por las siguientes sumas:

a).- TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00), por concepto del saldo de capital contenido en el titulo que se ejecuta (Letra de Cambio), mas los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 10 de febrero de 2018, hasta el pago total de la obligación.

b).- En cuanto a las costas del proceso se resolvera en su debida oportunidad.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, en forma personal al demandado HUMBERTO MONTOYA GALINDEZ, haciendole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere tener en su favor, notificacion que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normnas concordantes con la materia.

TERCERO.- RECONOCER, personería al doctor JOSE DARLEY VIVAS MERA, abogado en ejercicio para actuar como mandatario judicial de EDELISAMON MOSQUERA VELASCO, en los términos del poder conferido y anexo a la demanda.

COPÍESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, marzo 12 de 2021, en la fecha se notifica l
Estado #021

Fijado a las 8.00 a.m.



Secretario

fma

AUTO INTERLOCUTORIO #0543
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.**
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. ELEDISAMON JESUS MOSQUERA VELASCO
APDO. JOSE DARLEY VIVAS MERA
DDOS. HUMBERTO MONTOYA GALINDEZ .
RAD. 2021.00081.00

Reunidas las exigencias del Art. 599 del C. General del Proceso,

SE RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de las sumas de dinero hasta por un valor de \$6.000.000.00, que tenga el demandado HUMBERTO MONTOYA GALINDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1061686463, en cuentas corrientes o de ahorros de las entidades bancarias que se relacionan en el escrito que antecede. **COMUNIQUESE** esta determinación a los señores Gerentes de las entidades bancarias relacionada en la solicitud que antecede, para que se sirvan registrar la medida y consignen los dineros en la cuenta 190012041005 del Banco Agrario de Colombia S. A, en favor del demandante ELEDISAMON JESUS MOSQUERA VELASCO, identificado con la Cédula de ciudadanía 12972960. Hecho lo anterior se proveerá sobre su secuestro. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN:
CERTIFICA

Popayán, marzo 12 de 2021, en la fecha, se notifica
el presente auto por estados #021.
Fijado a las 8.00 a. m.


Secretario



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
190014189003

Popayán, marzo 11 de 2021
Oficio No.0432

Señores

GERENTES: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S. A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO ITAÚ, BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS, BANCO DE BOGOTA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS. Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. ELEDISAMON JESUS MOSQUERA VELASCO
APDO. JOSE DARLEY VIVAS MERA
DDOS. HUMBERTO MONTOYA GALINDEZ
RAD. 2021.00081.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de los dineros hasta por un valor de \$6.000.000.00, que tenga el demandado HUMBERTO MONTOYA GALINDEZ con cédula 1061686463, en cuentas corrientes o de ahorros, en la entidad bancaria a su cargo; en consecuencia le solicito se sirva hacer efectiva la medida y consigne los dineros en la cuenta del Juzgado No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a favor de ELEDISAMON JESUS MOSQUERA VELASCO, con cédula de ciudadanía 12972960.

Atentamente,

CARLOS ANDRES DOMINGUEZ G.
Secretario

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO # 0544
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. DIANA CAROLINA CUELLAR BARRERA
APDO. ESTEBAN RAFAEL BASTIDAS CHILITO
DDA. JAMES BIANEY RODRIGUEZ QUISCUALTUD
RAD. 2021.00085.00

Por venir arregada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor de la señora DIANA CAROLINA CUELLAR BARRERA, con cédula de ciudadanía 34332106 y en contra del señor JAMES BIANEY RODRIGUEZ QUISCUALTUD, identificado con la cédula de ciudadanía 16865770, por las siguientes sumas:

a).- CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00), por concepto del capital contenido en el titulo que se ejecuta (Letra de Cambio), mas los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 09 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

b).- En cuanto a las costas del proceso se resolvera en su debida oportunidad.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, en forma personal al demandado JAMES BIANEY RODRIGUEZ QUISCUALTUD, haciendole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere tener en su favor, notificacion que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normnas concordantes con la materia.

TERCERO.- RECONOCER, personería al doctor ESTEBAN RAFAEL BASTIDAS CHILITO, abogado en ejercicio para actuar como mandatario judicial de la señora DIANA CAROLINA CUELLAR BARRERA, en los términos del poder conferido y anexo a la demanda.

COPÍESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Juez

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, marzo 12 de 2021, en la fecha se notifica l
Estado #021

Fijado a las 8.00 a.m.



Secretario

fma

AUTO INTERLOCUTORIO #0545

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.**

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO SINGULAR

DTE. DIANA CAROLINA CUELLAR BARRERA

APDO. ESTEBAN RAFAEL BASTIDAS CHILITO

DDOS. JAMES BIANEY RODRIGUEZ QUISCUALTUD

RAD. 2021.00085.00

Reunidas las exigencias del Art. 599 del C. General del Proceso,

SE RESUELVE:

1°.- **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado JAMES BIANEY RODRIGUEZ QUISCUALTUD, identificado con la cédula de ciudadanía 16865770, en su condición de empleado de la Policía Nacional de Colombia. COMUNIQUESE esta determinación al señor Tesorero y/o Pagador de la Policía Nacional para que se sirvan hacer efectiva la medida y consignen los dineros en la cuenta No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia a favor de la demandante DIANA CAROLINA CUELLAR BARRERA. Ofíciase.

2°.- **DECRETAR**, el embargo y retención de las sumas de dineros hasta por un valor de \$10.000.000.00, que tenga o llegare a tener el demandado JAMES BIANEY RODRIGUEZ QUISCUALTUD, identificado con la cédula de ciudadanía 16865770 en las entidades bancarias que hace referencia la solicitud. COMUNIQUESE, la presente medida a los señores Gerentes de las citadas entidades a fin de que se sirvan hacer efectiva la medida y consignen los dineros en la cuenta No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia S. A. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

Juez

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN:
CERTIFICA

Popayán, marzo 12 de 2021, en la fecha, se notifica
el presente auto por estados #021.

Fijado a las 8.00 a. m.



Secretario



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
190014189003

Popayán, marzo 11 de 2021
Oficio No.0433

Señores

GERENTES: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S. A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA.
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. DIANA CAROLINA CUELLAR BARRERA
APDO. ESTEBAN RAFAEL BASTIDAS CHILITO
DDOS. JAMES BIANEY RODRIGUEZ QUISCUALTUD
RAD. 2021.00085.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de los dineros hasta por un valor de \$10.000.000.00, que tenga el demandado JAMES ESTEBAN RODRIGUEZ QUISCUALTUD con cédula 16865770, en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título Financiera, en la entidad bancaria a su cargo; en consecuencia le solicito se sirva hacer efectiva la medida y consigne los dineros en la cuenta del Juzgado No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a favor de la señora DIANA CAROLINA CUERLLAR BARRERA, con cédula de ciudadanía 34332106.

Atentamente,

CARLOS ANDRES DOMINGUEZ G.
Secretario

F m a



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903

Popayán, marzo 11 de 2021
Oficio No.0434

Señor
TESORERO GENERAL POLICIA NACIONAL
Sección de Embargos
Bogotá D. C.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. DIANA CAROLINA CUELLAR BARRERA
APDO. ESTEBAN RAFAEL BASTIDAS CHILITO
DDO. JAMES BIANEY RODRIGUEZ QUISCUALTUD
RAD. 2021.00085.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado JAMES BIANEY RODRIGUEZ QUISCUALTUD, identificado con la cédula de ciudadanía 16865770, en su condición de empleado al servicio de la Policía de la ciudad de Popayán; en consecuencia le solicito se sirva hacer efectiva la medida y consigne los dineros en la cuenta del Juzgado No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia S. A, dejándolos a disposición del despacho en favor de la demandante DIANA CAROLINA CUELLAR BARRERA, identificada con la cédula 34332106. Límite de la cuantía \$10.000.000.00.

Atentamente,

CARLOS ANDRES DOMINGUEZ G.
Secretario

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO # 0546
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, marzo nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. CONDOMINIO SANTORINI
APDO. ALFONSO CASTRILLON FOSSI
DDA. MANUELA MARIA GARCIA DELGADO
RAD. 2021.00086.00

Por venir arregada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor del Conjunto Residencial SATORINI , representado lealmente por la señora GLORIA AMPARO ECHAVARRIA, identificada con la cédula de ciudadanía 34529544 en su condición de Administradora, en contra de la señora MANUELA MARIA GARCIA DELGADO, identificada con la cédula de ciudadanía 34326189, por las siguientes sumas:

1.- TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$344.000.00), por concepto de la cuota ordinaria de administración del Apartamento 201, correspondiente al mes de septiembre de 2019, más los intereses moratorios liquidados conforme a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles a partir del 1° de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

2.- TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$344.000.00), por concepto de la cuota ordinaria de administración del Apartamento 201, correspondiente al mes de octubre de 2019, más los intereses moratorios liquidados conforme a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles a partir del 1° de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

3.- TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$344.000.00), por concepto de la cuota ordinaria de administración del Apartamento 201, correspondiente al mes de noviembre de 2019, más los intereses moratorios liquidados conforme a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles a partir del 1° de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

4.- TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$344.000.00), por concepto de la cuota ordinaria de administración del Apartamento 201, correspondiente al mes de diciembre de 2019, más los intereses moratorios liquidados conforme a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles a partir del 1° de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

5.- TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$365.000.00), por concepto de la cuota ordinaria de administración del Apartamento 201, correspondiente al mes de enero de 2020, más los intereses moratorios liquidados conforme a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles a partir del 1° de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

6.- TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$365.000.00), por concepto de la cuota ordinaria de administración del Apartamento 201, correspondiente al mes de febrero de 2020, más los intereses moratorios liquidados conforme a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles a partir del 1° de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

7.- TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$365.000.00), por concepto de la cuota ordinaria de administración del Apartamento 201, correspondiente al mes de marzo de 2020, más los intereses moratorios liquidados conforme a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles a partir del 1° de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación.

8.- TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$365.000.00), por concepto de la cuota ordinaria de administración del Apartamento 201, correspondiente al mes de abril de 2020, más los intereses moratorios liquidados conforme a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles a partir del 1° de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

9.- TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$365.000.00), por concepto de la cuota ordinaria de administración del Apartamento 201, correspondiente al mes de mayo de 2020, más los intereses moratorios liquidados conforme a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles a partir del 1° de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación.

10.- TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$365.000.00), por concepto de la cuota ordinaria de administración del Apartamento 201, correspondiente al mes de junio de 2020, más los intereses moratorios liquidados conforme a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles a partir del 1° de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.

11.- TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$365.000.00), por concepto de la cuota ordinaria de administración del Apartamento 201, correspondiente al mes de julio de 2020, más los intereses moratorios liquidados conforme a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles a partir del 1° de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.

12.- TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$365.000.00), por concepto de la cuota ordinaria de administración del Apartamento 201, correspondiente al mes de agosto de 2020, más los intereses moratorios liquidados conforme a la tasa fijada por la

Superfinanciera, exigibles a partir del 1° de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

13.- TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$365.000.00), por concepto de la cuota ordinaria de administración del

Apartamento 201, correspondiente al mes de septiembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados conforme a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles a partir del 1° de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

14.- TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$365.000.00), por concepto de la cuota ordinaria de administración del Apartamento 201, correspondiente al mes de octubre de 2020, más los intereses moratorios liquidados conforme a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles a partir del 1° de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

15.- TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$365.000.00), por concepto de la cuota ordinaria de administración del Apartamento 201, correspondiente al mes de noviembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados conforme a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles a partir del 1° de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

16.- Por el restante de las cuotas de Administración que se causen durante el trámite del proceso con sus respectivos intereses moratorios, liquidados conforme a la Superfinanciera.

b).- En cuanto a las costas del proceso se resolviera en su debida oportunidad.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, en forma personal a la demandada MANUELA MARIA GARCIA DELGADO, haciendole eantrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere tener en su favor, notificacion que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normnas concordantes con la materia.

TERCERO.- RECONOCER, personería al doctor ALFONSO CASTRILLON FOSSI, abogado en ejericio para actuar como mandatario judicial del CONDOMINIO SANTORINI, en los términos del poder conferido y anexo a la demanda.

COPÍESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antonio', with a long horizontal line extending from the bottom of the signature.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, marzo 10 de 2021, en la fecha se notifica l
Estado #021

Fijado a las 8.00 a.m.



Secretario

fma

AUTO INTERLOCUTORIO # 0547

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.**

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO SINGULAR

DTE. DIANA CAROLINA CUELLAR BARRERA

APDO. ESTEBAN RAFAEL BASTIDAS CHILITO

DDOS. JAMES BIANEY RODRIGUEZ QUISCUALTUD

RAD. 2021.00085.00

Reunidas las exigencias del Art. 599 del C. General del Proceso,

SE RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 120-183175 de la oficina de I. Públicos de la ciudad, perteneciente a la demandada MANUELA MARIA GARCIA DELGADO, identificada con la cédula de ciudadanía 34316189. COMUNIQUESE esta determinación al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad para que a costas de la parte interesada proceda a Registrar la medida y oportunamente haga llegar las Certificaciones pertinentes. Hecho lo anterior se proveerá sobre su secuestro. Ofíciense.

NOTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

Juez

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN:
CERTIFICA

Popayán, marzo 12 de 2021, en la fecha, se notifica
el presente auto por estados #021.

Fijado a las 8.00 a. m.



Secretario



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903

Popayán, marzo 11 de 2021
Oficio No.0435

Señor (a)
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. CONDOMINIO SANTORINI.
APDO. ALFONSO CASTRILLON FOSSI
DDO. MANUELA MARIA GARCIA DELGADO
RAD. 2021.00086.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 120-183175 de esa oficina, perteneciente a la demandada MANUELA MARIA GARCIA DELGADO, identificada con la cédula de ciudadanía 34316189; en consecuencia le solicito que a costas de la parte interesada se proceda a Registrar la medida al citado folio de matrícula y envíe oportunamente las Certificaciones pertinentes. La parte demandante CONDOMINIO SATORINI, se representa por medio de la señora GLORIA AMPARO ECHAVARRIA quien se identifica con la cédula 34529544.

Atentamente,

CARLOS A ANDRES DOMINGUEZ GOMEZ
Secretario.

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO # 0546
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. BANCOLOMBIA S. A.
APDO. AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO
DDA. NATALIA SEGURA BERNAL
RAD. 2021.00087.00

Por venir arregada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor de BANCOLOMBIA S. A, con Nit.890903938-8, en contra de la señora NATALIA SEGURA BERNAL, identificada con la cédula de ciudadanía 1061759537, por las siguientes sumas de dinero:

I .- PAGARE No.8680097417.

a).- CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$4.912.646.00), por concepto del capital contenido en el titulo que se ejecuta, mas los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 19 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

II.- PAGARE No.8680096792

a).- SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$7.320.965.00), por concepto del capital contenido en el título que se ejecuta, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles desde el 13 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

III.- TARJETA DE CREDITO 5303710255649144

a).- SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$778.076.00), por concepto del capital contenido en el pagaré sin numero que corresponde a la Tarjeta de Crédito ya citada, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles desde el 05 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

IV).- En cuanto a las costas del proceso se resolvera en su debida oportunidad.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, en forma personal a la demandada NATALIA SEGURA BERNAL, haciendole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere tener

en su favor, notificación que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes con la materia.

TERCERO.- RECONOCER, personería a la doctora AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO, abogada en ejercicio para actuar como mandatario judicial de BANCOLOMBIA S. A, en los términos del poder conferido y anexo a la demanda.

COPIÉSE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, marzo 12 de 2021, en la fecha se notifica
Estado #021
Fijado a las 8.00 a. m.



Secretario

fma

AUTO INTERLOCUTORIO #0547
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.**
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

**REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. BANCOLOMBIA S. A.
APDA. AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO
DDOS. NATALIA SEGURA BERNAL
RAD. 2021.00087.00**

Reunidas las exigencias del Art. 599 del C. General del Proceso,

SE RESUELVE:

1.-) DECRETAR, el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 122-14265 de la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, perteneciente a la demandada NATALIA SEGURA BERNAL, identificada con la cédula de ciudadanía 1061759537. COMUNIQUESE, la medida al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que a costas de la parte interesada proceda a registrar la medida y oportunamente haga llegar las certificaciones pertinentes. Hecho lo anterior se proveerá sobre su secuestro. Ofíciase.

2°.DECRETAR el embargo y retención de los dineros hasta por la suma de \$25.000.000.00 que tenga la demandada NATALIA SEGURA BERNAL, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1061759537, en cuentas corrientes, de ahorros, Certificados de Depósito a Término y demás títulos financieros de las entidades financieras que se relacionan en la solicitud. COMUNIQUESE la medida a los señores Gerentes, a fin de que se sirvan hacer efectiva la medida y consigne los dineros en la cuenta No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Hágasele las prevenciones legales al incumplimiento. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, marzo 12 de 2021, en la fecha se notifica |
Estado #021
Fijado a las 8.00 a. m.



Secretario



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
190014189003

Popayán, marzo 11 de 2021
Oficio No.0436

Señores

GERENTES: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S. A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO COLPATRIA.

Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. BANCOLOMBIA S. A.
APDA. AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO
DDOS. NATALIA SEGURA BERNAL
RAD. 2021.00087.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de los dineros hasta por un valor de \$25.000.000.00, que tenga la demandada NATALIA SEGURA BERNAL con cédula 1061759537, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, depósitos judiciales u otros productos financieros en la entidad bancaria a su cargo; en consecuencia le solicito se sirva hacer efectiva la medida y consigne los dineros en la cuenta del Juzgado No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a favor de BABCOLOMBIA S. A, con Nit.890903938-8.

Atentamente,

CARLOS ANDRES DOMINGUEZ G.
Secretario

F m a



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903

Popayán, marzo 11 de 2021
Oficio No.0437

Señor (a)
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. BANCOLOMBIA S. A.
APDO. AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO
DDO. NATALIA SEGUERA BERNAL
RAD. 2021.00087.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 122-14265 de esa oficina, perteneciente a la demandada NATALIA SEGURA BERNAL, identificada con la cédula de ciudadanía 1061759537; en consecuencia le solicito que a costas de la parte interesada se proceda a Registrar la medida al citado folio de matrícula y envíe oportunamente las Certificaciones pertinentes. La parte demandante BANCOLOMBIA S. A, se identifica con el Nit.890903938-8.

Atentamente,

CARLOS A ANDRES DOMINGUEZ GOMEZ
Secretario.

F m a



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Popayán (Cauca), marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021).-

REF: VERBAL ESPECIAL DE TITULACION
DTES: JOSE ANTONIO VELASCO ROJAS
APDO: MELIDA TUMBAJOY ORDOÑEZ
DDOS: FRANCISCO JOSE VALASCO Y OTROS
RADIC: 2017-00434-00
AUTO INTERLOCUTORIO Nº 530

Teniendo en cuenta la petición impetrada por la Dra. MELIDA TUMBAJOY ORDOÑEZ en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, donde argumenta el retiro de la demanda, siendo procedente, de conformidad con los Arts. 75 y 92 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.-ACEPTAR el RETIRO de la acción verbal especial que hace la Dra. MELIDA TUMBAJOY ORDOÑEZ en su condición de Apoderada judicial de la parte demandante contra los demandados FRANCISCO JOSE VELASCO, MARIA NINFA VELASCO ROJAS, ERMINSUL VELASCO ROJAS, HONORIO VELASCO ROJAS, ROSA ELENA VELASCO ROJAS, BLANCA IRMA VELASCO ROJAS, MARIA DELSY VELASCO ROJAS, LUZ MARIA VELASCO ROJAS, Y PERSONAS INDETERMINADAS, conforme al escrito que antecede.

4.-CANCELAR las medidas cautelares a que hubiere lugar. OFICIESE.

5.- ORDENAR la devolución de los documentos constitutivos de la demanda y demás anexos a la parte accionante dejando la respectiva constancia.

3.-Ejecutoriado el presente auto, ARCHIVESE el expediente entre los de su clase, dejando las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

EL JUEZ,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO.
*Popayán, marzo 12 de 2021, en la fecha, se notifica el
presente auto por estados # 021.*
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Hernando



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN - CAUCA
j03pepcppn@cendoj.rama judicial.gov.co

Popayán, marzo 11 de 2021
Oficio No. 419

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Círculo Registral de Popayán
Ciudad

REF: VERBAL ESPECIAL DE TITULACION
DTE: JOSE ANTONIO VELASCO ROJAS
APD: MELIDA TUMBAJOY ORDOÑEZ
DDO: FRANCISCO JOSE VELASCO Y OTROS
RAD: 2017-00434-00

Comedidamente me permito comunicar a Usted que este Juzgado mediante providencia de la fecha, dio por terminado el proceso referenciado, por retiro de la acción civil, siendo demandante JOSE ANTONIO VELASCO ROJAS, con cédula de ciudadanía #10527471, contra FRANCISCO JOSE VELASCO sin documento, MARIA NINFA VELASCO ROJAS con c.c. N° 34536520, ERMINSUL VELASCO ROJAS con c.c N° 76211151, HONORIO VELASCO ROJAS con c.c. N° 10538737, ROSA ELENA VELASCO ROJAS con c.c. N° 34561834, BLANCA IRMA VELASCO ROJAS con c.c. N° 25284414, MARIA DELSY VELASCO ROJAS con c.c. N° 48600622, LUZ MARIA VELASCO ROJAS con c.c. N° 48600610, y PERSONAS INDETERMINADAS, sin documento de identificación.

Por tal motivo, sírvase CANCELAR la inscripción de la demanda sobre el folios de Matrícula Inmobiliaria N° 120-18089 decretada por este Despacho Judicial dentro del presente proceso, la que fue comunicada a esa oficina de registro mediante Oficio N° 2252 de agosto 22 de 2017.

Atentamente

CARLOS ANDRES DOMINGUEZ GOMEZ
SECRETARIO

Hjt.

AUTO INTERLOCUTORIO No 526

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), marzo once (11)
de dos mil veintiuno (2.021).-
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : NILA ARGENIS TOVAR ZAMBRANO
APDO : CLAUDIA LORENA CASTRO MAÑUNGA
DDO : FERBEY FERNANDO VELASCO SARRIA
RAD : 190014003005-**2019**-00**734**-00-00
SIN : SENTENCIA

Atendiendo la anterior solicitud suscrita por la apoderada judicial de la parte demandante Abogada CLAUDIA LORENA CASTRO MAÑUNGA, quien solicita la terminación del proceso de la referencia, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGAACION**, en virtud al escrito apegado por el demandado **FERNEY FERNANDO VERLASCO SARRIA**, se procede a dar aplicación al Art. 461 del Código General del Proceso, no existiendo remanentes, para lo cual, el Juzgado,

DISPONE

1º) DECLARAR LA TERMINACION del proceso de la referencia, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, teniendo como fundamento los escritos que anteceden y no existir remanentes.

2º) DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares efectuadas en esta ejecución, para lo cual se oficiará ante las autoridades correspondientes. OFICIESE.

3º) Ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, **Marzo 12 de 2.021**, en la
fecha, se notifica el presente auto por estados
No **021**.

Fijado a las 8.00 a.m.


Secretario

Se desfija. Siendo las 5 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPEENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 414
Marzo 12 de

2.021

Señores:

GERENTES BANCOS:

BANCOLOMBIA – POPULAR – DAVIVIENDA - AV-VILLAS – CAJA SOCIAL

BOGOTA – BBVA – SANTANDER – OCCIDENTE - GNB – SUDAMERIS

AGRARIO DE COLOMBIA

Popayán

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : NILA ARGENIS TOVAR ZAMBRANO
APDO : CLAUDIA LORENA CASTRO MAÑUNGA
DDO : FERBEY FERNANDO VELASCO SARRIA
RAD : 190014003005-2019-00734-00-00
SIN : SENTENCIA

Por medio del presente y con el fin de dar cumplimiento a providencia calendada el 11 de marzo de 2.021, por medio del cual se terminó por pago total de la deuda el proceso de la referencia, solicito **CANCELAR** el embargo de las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs y demás que se encuentren a nombre del demandado FERBEY FERNANDO VELASCO SARRIA, con C.C.No 10.547.067, comunicado con Oficio No 2731 de septiembre 20 de 2.019.

El Secretario

CARLOS ANDRES DOMINGUEZ GOMEZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPEENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 415
Marzo 12 de

2.021

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Popayán

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : NILA ARGENIS TOVAR ZAMBRANO
APDO : CLAUDIA LORENA CASTRO MAÑUNGA
DDO : FERBEY FERNANDO VELASCO SARRIA
RAD : 190014003005-2019-00734-00-00
SIN : SENTENCIA

Por medio del presente y con el fin de dar cumplimiento a providencia calendarada el 11 de marzo de 2.021, por medio del cual se terminó por pago total de la deuda el proceso de la referencia Art. 461 del C. G. P., solicito **CANCELAR** en forma inmediata el embargo del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No 120-176662 de propiedad del demandado FERBEY FERNANDO VELASCO SARRIA, con C.C.No 10.547.067, siendo demandante NILA ARGENIS TOVAR ZAMBRANO, con C.C.No 41.108.395, comunicado con Oficio No 385 de febrero 11 de 2.020.

El Secretario

CARLOS ANDRES DOMINGUEZ GOMEZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPEENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 416
Marzo 12 de

2.021

Señor:
PAGADDOR
COMITÉ DEPARTAMENTAL CAFETEROS DEL CAUCA
Calle 24N No 15 - 42
Popayán

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : NILA ARGENIS TOVAR ZAMBRANO
APDO : CLAUDIA LORENA CASTRO MAÑUNGA
DDO : FERBEY FERNANDO VELASCO SARRIA
RAD : 190014003005-2019-00734-00-00
SIN : SENTENCIA

Por medio del presente y con el fin de dar cumplimiento a providencia calendada el 11 de marzo de 2.021, por medio del cual se terminó por pago total de la deuda el proceso de la referencia Art. 461 del C. G. P., solicito **CANCELAR** en forma inmediata el embargo de la quinta (5ª) parte del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos que devenga el demandado FERBEY FERNANDO VELASCO SARRIA, con C.C.No 10.547.067, siendo demandante NILA ARGENIS TOVAR ZAMBRANO, con C.C.No 41.108.395, comunicado con Oficio No 2139 de diciembre 4 de 2.020.

El Secretario

CARLOS ANDRES DOMINGUEZ GOMEZ
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No 527

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), marzo once (11)
de dos mil veintiuno (2.021).-
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : ANA LUCIA CIFUENTES GOMEZ
APDO : SEBASTIAN MANZANO BRAVO
DDO : RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ
RAD : 190014003005-2018-00069-00-00
CON : SENTENCIA

Atendiendo la anterior solicitud allegada por correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante Abogado SEBASTIAN MANZANO BRAVO, quien solicita la terminación del proceso de la referencia, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGAACION**, se procede a dar aplicación al Art. 461 del Código General del Proceso, no existiendo remanentes, para lo cual, el Juzgado,

DISPONE

1º) DECLARAR LA TERMINACION del proceso de la referencia, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, teniendo como fundamento los escritos que anteceden y no existir remanentes.

2º) DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares efectuadas en esta ejecución, para lo cual se oficiará ante las autoridades correspondientes. OFICIESE.

3º) Ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, **Marzo 12 de 2.021**, en la
fecha, se notifica el presente auto por estados
No **021**.

Fijado a las 8.00 a.m.



Secretario

Se desfija. Siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 553

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán Cauca, marzo once (11)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR

DTE : DAURBEY LEDEZMA ACOSTA

APDO : A NOMBRE PROPIO

DDO : WILMER BUITRAGO

RADICADO: 2017-00315-00

Teniendo en cuenta la anterior solicitud allegada por correo electrónico por el demandante Abogado DAURBEY LEDEZMA ACOSTA, quien cuenta con endoso por igual valor recibido de acuerdo al revés del título valor letra de cambio, quien solicita la entrega de los depósitos judiciales de acuerdo a relación expedida por la Oficina Judicial, existiendo liquidación de **crédito y costas** que obran a Fls 23 y 39, siendo procedente de conformidad con el Art. 447 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE

1º) Previo los trámites legales con el Portal del Banco Agrario y Siglo XXI, procédase a la entrega de los depósitos judiciales descontados al demandado WILMER BUITRAGO, al demandante Abogado DAURBEY LEDEZMA ACOSTA, con C.C.No 10.292.437 de Popayán, de acuerdo a relación adjunta expedida por la Oficina judicial hasta por la suma indicada en la actualización de crédito y costas que aparecen a Fls 23 y 39 del presente cuaderno.

2º) Cumplido lo anterior vuelva a la casilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN.
CERTIFICO.

Popayán, Marzo 12 de 2.021, en la fecha, se notifica
el presente auto por estado No 021.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 529

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Popayán (Cauca), marzo once (11)
de dos mil veintiuno (2.021)

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : COOPERATIVA COFINAL
APDO : AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO
DDO : JAIRO ROLANDO ERAZO PEREZ Y OTROS
RADICACION: **2017-00012-00**

Atendiendo la anterior solicitud impetrada por la demandada **AMALIA JIMENEZ CHICANGANA** recibido por correo electrónico, quien solicita levantar el embargo de la cuenta bancaria que ostenta en el Banco Popular, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la deuda según auto del 28 de febrero de 2.018 que aparece a Fls 58, considerándolo el Juzgado procedente,

DISPONE

1º) Ordenar el levantamiento de la medida cautelar para levantar el embargo de la cuenta bancaria que tiene la señora AMALIA JIMENEZ CHICANGANA, con C.C.No 66.928.748 de Santa Rosa Cauca y que fuera solicitada con Oficio No 0127 de enero 18 de 2.017.

2º) Se le hace saber a la demandada JIMENEZ CHICANGANA que los oficios es la parte interesada quien debe llevarlos a la entidad correspondiente.

3º) Cumplido lo anterior vuelva al archivo central de 2.018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN

CERTIFICO.

Popayán, Marzo 12 de 2.021, en la fecha, se
notifica el presente auto por estados No
021.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPEENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 418
Marzo 12 de 2.021

Señor
GERENTE “BANCO POPULAR”
Popayán

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : COOPERATIVA COFINAL
APDO : AIDA LUCIA ACOSTA OVIEDO
DDO : JAIRO ROLANDO ERAZO PEREZ Y OTROS
RADICADO: 190014003005-2017-00012-00

Por medio del presente y con el fin de dar cumplimiento a auto del 11 de marzo de 2.02 y providencia calendada el 28 de febrero de 2.018, por medio del cual se terminó por pago total de la deuda el proceso de la referencia, solicito CANCELAR ene forma inmediata el embargo de las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS y demás que se encuentren a nombre de la demandada AMALIA JIMENEZ CHICANGANA, con C.C.No 66.928.748 de Santa Rosa Cauca, comunicado con Oficio No 0127 de enero 18 de 2.017.

Atentamente

CARLOS ANDRES DOMINGUEZ GOMEZ
SECRETARIO

jrsb

AUTO INTERLOCUTORIO No 533

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), marzo once (11)
de dos mil veintiuno (2.021).-
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : ESTIUAR CHAVERRA GARCES
APDO : MANUEL SANTOS VIVEROS
DDO : CLARA INES ESCOBAR PAZ
RADICACION: 190014003005-**2015-00698-00**

Teniendo en cuenta la anterior solicitud allegada por correo electrónico por la demandada CLARA INES ESCOBAR PAZ, quien solicita el reintegro de un depósito judicial en el proceso de la referencia, el cual se encuentra terminado por pago total de la deuda, según providencia del 30 de noviembre de 2.020, considerando el Juzgado procedente,

DISPONE

1º) Previa consulta con el Portal del Banco Agrario y Siglo XXI, procédase a la entrega de los depósitos judiciales existentes en el proceso dela referencia a la demandada CLARA INES ESCOBAR PAZ, con C.C.No 25.669.568 de Santander de Quilichao, proceso que se encuentra terminado por pago total de la deuda de según providencia del 30 de noviembre de 2.020, dejando copia en los autos.

2º) Cumplido lo anterior vuelva al archivo de noviembre de 2.020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.
CERTIFICO.

Popayán, Marzo 12 de 2.021, en la fecha,
se notifica el presente auto por estado No
021.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

